REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2018-00096
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: DORA CARMENZA GARZÓN RODRÍGUEZ

Conforme con lo manifestado por el apoderado de la demandante en el escrito que antecede, y con sustento en lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado, dispone:

1. DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DORA CARMENZA GARZÓN RODRIGUEZ, por pago total de la obligación.

2. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados, si hubieren sido solicitados. Ofíciese.

3. ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la acción, en favor de la parte ejecutada, dejando las constancias de rigor

4. ARCHIVAR el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ENERO 26 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.__03_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicado: No. 2017-00110
Demandante: JESÚS ALFONSO DIAZ MONROY
Demandado: OLIVERIO MONROY DIAZ Y CLEOFE MONROY DIAZ

Como quiera que la diligencia programada para el día 26 de enero del presente año, no puede ser realizada, atendiendo a las siguientes razones:

- Que, el Acuerdo No. PCSJ 11567 expedido por Consejo Superior de la Judicatura ell 05 de junio del presente año, en su capítulo 2 artículo 15, indicó: *"Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, **incluída hipertensión arterial** y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mala nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; **mayores de 60 año**s o mujeres en estado de gestación, no deberán asistir a las sedes bajo ninguna circunstancia."*

- Que, el Acuerdo No 11-632 de septiembre 30 de 2020, artículo 3 Capitulo 2, mantiene la exoneración en favor de los servidores de la Rama Judicial de asistir a las sedes judiciales que padezcan patologías como las relacionadas en los acuerdos que han sido expedidos con ocasión e la pandemia que actualmente se enfrenta, acogiendo las instrucciones emanadas del Ministerio de Salud.

- Que, la titular del despacho de esta sede judicial padece de hipertensión arterial y es persona mayor de 60 años. Por lo expuesto, el juzgado, **DISPONE**:

Señalar como nueva fecha la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2.021), para realizar las diligencias consagradas en los artículos 372 y 403 del Código General del proceso, previniendo a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el

día de la diligencia; asimismo, deberá concurrir el perito, se decretarán las pruebas solicitadas, se fijará el litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ENERO 26 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._03__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: 2020-00130
Causante: PAULINA MOLINA DE MARTÍNEZ
Solicitante: MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ

Previo a admitir la demanda de la referencia, el despacho **ADVIERTE:** Que se encuentra en trámite en esta sede judicial, demanda de sucesión intestada con radicación 2020-00104 que versa sobre las mismas partes, hechos, pretensiones y apoderado, la cual fue inadmitida mediante providencia del quince de diciembre de dos mil veinte; por lo anterior, el juzgado **DISPONE**:

Requerir al apoderado a fin de que aclare lo pretendido en la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ENERO 26 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._03__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍINIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2019-000138
Demandante: JOSÉ FLORENTINO RAMOS ROCHA
Demandado: GUSTAVO YAGAMA CORREDOR

Al despacho el presente asunto con escrito del ejecutante, manifestando que desiste de la demanda por haber realizado acuerdo conciliatorio con el ejecutado; el juzgado **DISPONE**:

1. ACEPTAR el desistimiento de la demanda, según lo expresado por las partes.

2. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados, si hubieren sido solicitados. Ofíciese

3. ARCHIVAR el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ENERO 26 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._03__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado: No. 2017-00082
Demandante: JUAN CARLOS VELÁNDIA ALDANA
Demandado: FRANCISCO BALLÉN CASTAÑEDA

Al despacho el presente asunto con escrito del apoderado del ejecutante, solicitando que la cancelación de la medida cautelar decretada, y, la diligencia de remate con el valor por el cual fue adjudicado el bien inmueble, sean ordenados en oficios diferentes, a efectos de que la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos proceda liquidar los correspondientes impuestos. El juzgado **DISPONE:**

1- Acceder a lo solicitado

2- Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ENERO 26 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._03__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado: No. 2019-00063
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NIEVES SANTANA DE ROBAYO

Como quiera que la diligencia programada para el día 28 de enero del presente año, no puede ser realizada, atendiendo a las siguientes razones:

- Que, el Acuerdo No. PCSJ 11567 expedido por Consejo Superior de la Judicatura ell 05 de junio del presente año, en su capítulo 2 artículo 15, indicó: *"Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, **incluída hipertensión arterial** y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mala nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; **mayores de 60 año**s o mujeres en estado de gestación, no deberán asistir a las sedes bajo ninguna circunstancia."*

- Que, el Acuerdo No 11-632 de septiembre 30 de 2020, artículo 3 Capitulo 2, mantiene la exoneración en favor de los servidores de la Rama Judicial de asistir a las sedes judiciales que padezcan patologías como las relacionadas en los acuerdos que han sido expedidos con ocasión e la pandemia que actualmente se enfrenta, acogiendo las instrucciones emanadas del Ministerio de Salud.

- Que, la titular del despacho de esta sede judicial padece de hipertensión arterial y es persona mayor de 60 años. Por lo expuesto, el juzgado, **DISPONE**:

1-Señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021), como nueva fecha para practicar la diligencia de secuestro del inmueble denominado ¨Lote

No 3¨ ubicado en la vereda ¨Santa Dora¨ del municipio de Carmen de Carupa, identificado con matrícula inmobiliaria No 172-63795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, de propiedad de la señora NIEVES SANTANA DE ROBAYO.

2-Se designa en calidad de secuestre, a la señora GLADYS SANTANDER FLORES identificada con la cédula de ciudadanía No 51.587.656 residente en la calle 9 número 5 – 87 Ubaté, teléfonos 855 3040 y celular No 321 290 0038, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ENERO 26 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.__03_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria